

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO SUPERIOR N° 15/09**  
**ARANCELES POR LEGALIZACIONES**

**VISTO**

Las facultades otorgadas por la Ley 8738 (t.o.), en su artículo 33°, inc. h).

Lo dispuesto por la Ley 8738 (t.o.), en su artículo 42°, inc. c).

Lo dispuesto por la Ley 6854 (t.o.), en su artículo 31°.

Lo dispuesto por la Resolución de Consejo Superior N° 10/07 que establece que se legalizará una copia de resguardo de los trabajos profesionales que conservarán los matriculados exclusivamente como acreditación de su tarea.

**CONSIDERANDO**

Que los aranceles por legalizaciones actualmente vigentes rigen desde Enero de 2009.

Que desde dicho momento hasta la fecha se han producido incrementos inflacionarios que han repercutido en los gastos, las inversiones y los servicios que conforme a la Ley se deben financiar con los recursos provenientes de las legalizaciones.

Que por lo tanto resulta necesario actualizar los valores de los aranceles por legalizaciones actualmente vigentes.

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**RESUELVE**

**Artículo 1°: Aranceles Generales**

Establecer para cada uno de los tipos de trabajos o actuaciones profesionales que se detallan a continuación los siguientes aranceles:

TIPO DE TRABAJOS	ARANCEL POR EJEMPLAR	EJEMPLARES INCLUIDOS EN EL MODULO	VALOR MODULO	ARANCEL COPIA DE RESGUARDO Res.CS 10/07	VALOR TOTAL DE LA LEGALIZACION	ARANCEL p/ cada EJEMPLAR EXCEDENTE	
BALANCES (s/Activo + Pasivo)							
0	10.000	60	1	60	40	100	40
10.001	50.000	60	2	120	40	160	40
50.001	100.000	60	3	180	40	220	40
100.001	250.000	60	4	240	40	280	40
250.001	500.000	60	6	360	40	400	40
500.001	1.000.000	60	8	480	48	528	40
1.000.001	1.500.000	60	10	600	60	660	40
1.500.001	2.500.000	60	12	720	72	792	40
2.500.001	5.000.000	60	14	840	84	924	40
5.000.001	7.500.000	60	16	960	96	1.056	40
7.500.001	12.500.000	60	20	1.200	120	1.320	40
12.500.001	17.500.000	60	24	1.440	144	1.584	40
17.500.001	25.000.000	60	28	1.680	168	1.848	40
25.000.001	EN MAS	60	35	2.100	210	2.310	40

PATROCINIOS		60	1	60	40	100	40
CERTIFICACION INGRESOS		60	1	60	40	100	40
DICTAMENES FISCALES		60	1	60	40	100	40
MANIFESTACION DE BIENES (s/Bienes + Deudas)							
	0	500.000	60	2	120	40	160
	500.001	1.000.000	60	3	180	40	220
	1.000.001	EN MAS	60	4	240	40	280
CERTIFICACIONES ANSES		60	1	60	40	100	40
OTROS (*)		60	1	60	40	100	40

(\*) Dentro de este rubro se incluyen legalizaciones por actuaciones del profesional que requieren la firma legalizada por parte del Consejo (Ej.: Multinota para solicitar clave fiscal, notas para presentar ante CNV, BCRA, INAES y otros organismos, etc.)

## **Artículo 2º: Aranceles para casos especiales**

Establecer para casos especiales los siguientes aranceles:

a) **Auditoria Permanente:**

Por los informes de Balances Trimestrales, previos al balance de cierre anual respectivo, corresponderá un arancel de \$ 100.- (pesos cien) por cada ejemplar que se legalice. El valor que resulte en cada presentación incluye el arancel correspondiente a la *copia adicional de resguardo* según lo establecido por la Resolución CS N° 10/07.

Al momento de legalizar el balance final se aplicará el arancel del módulo que corresponda según la tabla precedente.

b) **Estados Contables de Períodos Intermedios:**

Por la presentación de Estados Contables de Períodos Intermedios se aplicará un arancel equivalente al 10% del valor del módulo correspondiente, pero nunca inferior al valor del módulo mínimo establecido para Balances en la tabla precedente. Al arancel así determinado se le deberá adicionar el correspondiente a la *copia adicional de resguardo* según lo establecido por la Resolución CS N° 10/07.

c) **Entes sin fines de lucro:**

Por la presentación de Estados Contables de Entes sin Fines de Lucro, encuadrados en las Resoluciones CS N° 07/99, N° 08/04 y N° 16/06, se aplicará un arancel equivalente al 30% del valor del módulo correspondiente, pero nunca inferior al valor del módulo mínimo establecido para Balances de la tabla precedente. Al arancel así determinado se le deberá adicionar el correspondiente a la *copia adicional de resguardo* según lo establecido por la Resolución CS N° 10/07.

d) **Certificación Literal de Estados Contables:**

Sólo es de aplicación para entes incluidos en el Anexo "A" de la Resolución Técnica N° 17. Se aplicarán los aranceles establecidos en la tabla precedente para Balances, conforme al rango de Activo + Pasivo que corresponda. Este arancel es independiente al de legalización de Estados Contables con Informe de Auditoria. Al arancel así determinado se le deberá adicionar el correspondiente a la *copia adicional de resguardo* según lo establecido por la Resolución CS N° 10/07.

## **Artículo 3º: Vigencia e Instrumentación**

Establecer que la presente resolución regirá a partir del 1º de enero de 2010 quedando derogadas todas las normas que se opongan a la misma.

**Artículo 4º: Publicidad y difusión**

Registrar, comunicar a cada una de las Cámaras, a la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas, a los matriculados; publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe y archivar.

Santa Fe, 19 de Noviembre de 2009

Dra. Alicia S. Pereyra  
Contadora Pública  
Secretaria

Dr. Edgardo R. Machain  
Contador Público  
Vicepresidente en ejercicio  
de la Presidencia